



Secretaría de Estado de Industria y Comercio
Santo Domingo -
República Dominicana

LA SECRETARIA DE ESTADO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCION No. XVIII-03 ^{emitida el día 9 del mes mayo} año 2003 Por Administrativo

[Firma]
Encargado del Registro Público de Minería

CONSIDERANDO: Que por instancia de fecha 15 de junio del 2001, las firmas Cerámica Industrial del Caribe, C. por A (CERINCA) y Corporación Minera Dominicana, S. A., entidades organizadas de acuerdo con las leyes dominicanas, representadas por los ingenieros Alejandro A. Peña Estrada y Julio Espailat L, con domicilios para recibir notificaciones en el Km. 17.5 de la autopista Duarte y en la Ave. Máximo Gómez, No. 29-B, Local No. 401, Edif. Plaza Gazcue, de esta ciudad, respectivamente, han solicitado al Estado de conformidad con las disposiciones de la Ley Minera No.146, del 4 de junio de 1971, publicada en la Gaceta Oficial No. 9231 del 16 del mismo mes y año, el otorgamiento de una concesión de explotación para sílice y arcillas denominada EL REBAÑO, con un área de ciento cincuenta (150) hectáreas mineras, ubicada en los parajes de El Corozal, Rincón Abajo, Mata Jíbaro y El Bebedero, secciones de Yuvina y Comatillo, municipio de Bayaguana, provincia de Monte Plata.

CONSIDERANDO: Que el otorgamiento de dicha concesión se ha estimado favorable a los intereses nacionales, por cuanto el material a extraer constituye materia prima para el uso de diversas industrias nacionales.

CONSIDERANDO: Que se ha cumplido la tramitación de ley, incluida la publicación de un extracto de la solicitud en un periódico de circulación nacional, por dos veces, sin que se haya suscitado oposición.



Secretaría de Estado de Industria y Comercio

Santo Domingo
República Dominicana

Registrado el día 9 del mes mayo
año 2003 Por *[Firma]*

[Firma]
Encargado del Registro Público de M...

VISTA: La aprobación del otorgamiento de la presente concesión dada por el Señor Presidente de la República, con sujeción al artículo 153 de la antedicha Ley Minera, según oficio No. 4202 del 26 de marzo del año 2003.

VISTA: La Ley Minera No. 146, de fecha 4 de junio de 1971, publicada en la Gaceta Oficial No. 9231 del 16 del mismo mes y año.

POR TANTO, ha resuelto emitir la siguiente:

RESOLUCION

ARTICULO PRIMERO: OBJETO Y AREA DE LA CONCESION

Se otorga por este acto a las firmas Cerámica Industrial del Caribe, C. por A (CERINCA) y Corporación Minera Dominicana, S. A., en lo adelante denominadas LAS CONCESIONARIAS, la concesión EL REBAÑO para explotar sílice y arcillas, ubicada en los parajes de El Corozal, Rincón Abajo, Mata Jíbaro y El Bebedero, secciones de Yuvina y Comatillo, municipio de Bayaguana, provincia de Monte Plata, con un área de ciento cincuenta (150) hectáreas mineras, cuyos linderos que se demarcan en el plano anexo firmado, se describen a continuación:

El punto de referencia (P.R.) se localiza a 4.50 metros, con rumbo magnético Sur franco del cruce de los caminos El Corozal-Bebedero-La Mata del Jíbaro.

Sulix



Secretaría de Estado de Industria y Comercio
Santo Domingo
República Dominicana

El punto de partida (P.P.) se localiza a una distancia de 52.10 metros, con rumbo magnético S 51° - 30' E del punto de referencia.

El punto de referencia ha sido relacionado con tres (3) visuales de la manera siguiente:

<u>VISUALES</u>	<u>RUMBOS MAGNETICOS</u>	<u>DISTANCIAS</u>
P.R. - V1	S 35° - 25' Este	20.07 metros
P.R. - V2	S 08° - 00' Este	15.06 "
P.R. - V3	S 35° - 20' Oeste	14.01 "

Linderos del área solicitada:

<u>LINEAS</u>	<u>RUMBOS FRANCOS</u>	<u>DISTANCIAS</u>
P.P.A-	NORTE	120 metros
A - B	ESTE	610 "
B - C	SUR	1,500 "
C - D	OESTE	1,000 "
D - E	NORTE	1,500 "
E - A	ESTE	390 "

Superficie: 150 hectáreas mineras.

**ARTICULO SEGUNDO: METODOS DE EXTRACION
Y PRODUCCION COMERCIAL**

registrado el día 9 del mes mayo
el año 2003 Por Denisé Buitrago G.

[Firma]
Encargado del Registro Público de Mineras



Secretaría de Estado de Industria y Comercio

Santo Domingo
República Dominicana

1. La extracción del mineral que ampara la presente resolución se realizará a cielo abierto, con bancos sencillos, bajando de nivel desde la superficie hacia el subsuelo a intervalos de 1.5 metros de altura.

Se entiende que los frentes mineros deberán ser mantenidos limpios y rastreados, debiendo LAS CONCESIONARIAS perforar zanjas, si fueren necesarias, para asegurar el drenaje de los mismos, de forma que eviten daños a los predios agrícolas vecinos.

2. Al clausurar un frente minero, LAS CONCESIONARIAS procederán en lo inmediato a rehabilitar el suelo, reponiendo para ello, si la hubiere, la capa vegetal removida y resembrando el área en la medida que preserve el equilibrio ecológico.

3. No se permitirá la apertura de frentes mineros sustitutos si LAS CONCESIONARIAS no han cumplido el requisito anterior, a juicio de la Dirección General de Minería.

4. Los residuos de la explotación deberán ser depositados en terrenos al servicio de LAS CONCESIONARIAS y los desperdicios no podrán ser arrojados al medio ambiente en forma perjudicial para la vida animal y vegetal.

5. LAS CONCESIONARIAS se comprometen a mantener un ritmo de producción de 10,000 metros cúbicos anuales.

registrado el día 9 del mes mayo
al año 2003 Por L. Denici Lusterly

Encargado del Registro Público de Minería



Secretaría de Estado de Industria y Comercio
Santo Domingo
República Dominicana

ARTICULO CUARTO: OTRAS OBLIGACIONES

Sin que lo enumerado a continuación constituya limitación a alguna otra disposición de la mencionada Ley Minera o a cualquier otra obligación contractual o municipal, si la hubiere, LAS CONCESIONARIAS quedan obligada a lo siguiente:

1. A ejecutar los trabajos de explotación previo cumplimiento de evaluación ambiental, conforme a las reglas que disponga la Secretaría de Estado de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

2. A no realizar trabajos mineros dentro del área de poblaciones, cementerios y jardines ni en la proximidad de edificios, carreteras y/o cualquier otra vía de comunicación, telegráfica o telefónica, canales de riego, monumentos históricos, fortalezas y zonas militares.

3. Evitar dentro de lo posible, daños a los propietarios y/u ocupantes del suelo, con la obligación de indemnizarlos previamente por los daños inevitables, siguiendo el procedimiento del artículo 181 de la Ley Minera. Los contratos en relación con las indemnizaciones serán depositados por LAS CONCESIONARIAS en la Dirección General de Minería antes de la ejecución de los trabajos correspondientes.

4. A cumplir las leyes y reglamentos sobre trabajo, seguro social, accidentes de trabajo, sanidad, así como las normas que le imponga la Dirección General de Minería sobre policía y seguridad minera.

Registrado el día 9 del mes mayo
del año 2003 Por Quince Puerto y

[Firma manuscrita]



Secretaría de Estado de Industria y Comercio

Santo Domingo
República Dominicana

Asistido el día 9 del mes mayo
año 2023 Por *L. Quiñébueto*

[Firma]

Dirección del Registro Público de Minería

5. A cumplir todos los requisitos y condiciones dispuestos en el Plan de Manejo y Adecuación Ambiental (PMAA), aprobado por la Secretaría de Estado de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

6. A llevar libros de contabilidad formalizados cumpliendo los requisitos legales vigentes en la materia.

7. A presentar a la Dirección General de Minería informes semestrales de progreso y anuales de operación dentro de los treinta (30) y noventa (90) días siguientes al período respectivo.

Los informes semestrales resumirán el progreso de las actividades y los anuales indicarán el desarrollo y preparación de el o los yacimientos, reservas mineras, tonelaje extraído, material procesado y método de procesamiento, productos derivados, beneficios económicos obtenidos y cuantos datos le requiera la Dirección General de Minería sobre la explotación.

ARTICULO QUINTO: SUSPENSION DE LA EXTRACCION DE MATERIALES

Los requisitos del plan de minado así como los puntos 2, 3 y 4 del Artículo Segundo están dirigidos a la preservación del bien común. En tal virtud, cualquier incumplimiento al respecto podrá causar la suspensión temporal del minado. Dicha suspensión será ordenada por la Dirección General de Minería, mediante acto con *Suárez*



Secretaría de Estado de Industria y Comercio

Santo Domingo
República Dominicana

fijación de plazo para corregir el o los incumplimientos, utilizando para el efecto todos los medios pertinentes.

La no corrección de la falta y la extracción de materiales en un frente minero suspendido serán estimadas faltas graves, bajo toda reserva de derecho.

ARTICULO SEXTO: CARACTERISTICA LEGAL

La presente concesión constituye un contrato de adhesión con el Estado Dominicano, con todos los beneficios y prerrogativas que le acuerde la vigente Ley Minera y todos los deberes y obligaciones pertinentes establecidos en la misma.

ARTICULO SEPTIMO: DE LA LEY

La Ley Minera No. 146, del 4 de junio de 1971, completa esta resolución en los asuntos no tratados.

En Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los nueve (9) días del mes de mayo del año dos mil tres (2003).


LIC. SONIA GUZMAN DE HERNANDEZ
Secretaria de Estado

Registrado el día 9 del mes mayo
del año 2003 Por [Firma]

[Firma]
Encargado del Registro Público de M.D.